

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, miércoles 8 de enero de 2020

Número 41.795

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional Constituyente, para el Ejercicio Económico Financiero del año 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se autoriza a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares al uso de los Recursos Financieros Derivados por concepto de las actuaciones consulares, y otros recursos percibidos por las cuentas que mantengan, para el pago de compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020 y sus modificaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se establecen las Normas para el Aprovechamiento del Subproducto Melaza de Caña de Azúcar.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Rafael Betancourt Nava, como Coordinador Regional del estado Falcón, de este Instituto.

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Huapaya, como Responsable Patrimonial de este Instituto, en condición de Encargado.

INIA

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CANTV

Providencia mediante la cual se modifica Parcial el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela y sus Empresas Filiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Félix María Requena Arévalo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

República Bolivariana de Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente.

Despacho del Presidente.

Resolución N° 001-2020

El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente **DIOSDADO CABELLO RONDON**, titular de la cedula de Identidad N° **V-8.370.825**, designado mediante decreto constituyente publicada en Gaceta Oficial N° 41.422 de fecha 19 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2,3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional Constituyente para el Ejercicio Económico Financiero del año 2020, tal como se indica a continuación:

1.	<table><tr><th>UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL</th><th>CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN</th></tr><tr><td>Oficina de Gestión Administrativa</td><td>21050 Sede: Distrito Capital</td></tr></table>	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN	Oficina de Gestión Administrativa	21050 Sede: Distrito Capital
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN				
Oficina de Gestión Administrativa	21050 Sede: Distrito Capital				

Artículo 2: Se designa como **Cuentadante** responsable de los fondos de avance y anticipo que le sean girados a la Unidad Administradora Central, código 21050, con sede en la ciudad de caracas, Distrito Capital para el Ejercicio Económico Financiero 2020 a la Ciudadana **YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-5.566.520**, Directora de Gestión Administrativa de la Asamblea Nacional Constituyente, designada mediante resolución N°004 de fecha 02 de Julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.451 de fecha 01 de Agosto de 2018, con las mismas atribuciones allí establecidas.

Artículo 3: La presente resolución entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


DIOSDADO CABELLO RONDON

PRESIDENTE
Asamblea Nacional Constituyente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Providencia N° 2020-001

Caracas, 02 de enero de 2020

209°, 160° y 20°

REINIER ALEJANDRO MERENTES
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 111, y los numerales 9, 16 y 17 del artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, y con el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería; previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La situación de guerra económica que afecta a la República Bolivariana de Venezuela ha incidido en la oportuna transferencia de los recursos en moneda extranjera que permitan garantizar el funcionamiento de las delegaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior,

POR CUANTO

Esta Oficina Nacional debe establecer los mecanismos idóneos para que el servicio exterior de la República continúe su funcionamiento administrativo,

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES AL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS POR CONCEPTO DE LAS ACTUACIONES CONSULARES, Y OTROS RECURSOS PERCIBIDOS POR LAS CUENTAS QUE MANTENGAN, PARA EL PAGO DE COMPROMISOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1°. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro, podrán mantener o transferir a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos en Avance del respectivo servicio, los recursos financieros que perciban tanto por actuaciones consulares, como por otros conceptos, para atender los compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020 y sus modificaciones presupuestarias, hasta la concurrencia de las autorizaciones máximas para gastar previstas para la respectiva Unidad Administradora Desconcentrada. La autorización a la que hace referencia este artículo dentro de los límites expresamente señalados, será emitida a los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares una vez que se haya efectuado el registro correspondiente de los recursos financieros.

Artículo 2°. La autorización prevista en el artículo anterior, constituirá un adelanto de fondos, que deberá acompañarse del trámite posterior para autorizar el incremento de los créditos presupuestarios previstos, u otras modificaciones presupuestarias, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3°. Los remanentes que resulten de las operaciones autorizadas, podrán ser transferidos a otras misiones diplomáticas, oficinas consulares y delegaciones acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades administradoras constituidas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro. La Oficina Nacional del Tesoro podrá ordenar de oficio la transferencia de remanentes señalados en el presente artículo a otras unidades administradoras constituidas en el exterior, cuando así lo requiera el manejo financiero de los recursos disponibles en el extranjero.

Artículo 4°. Los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente acreditados en el extranjero garantizarán el correcto manejo de los recursos financieros cuyo uso o transferencia haya sido autorizado de conformidad con lo previsto en esta providencia.

Artículo 5°. La Oficina Nacional del Tesoro informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Artículo 6°. Las dudas sobre la aplicación o interpretación de esta providencia serán resueltas por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 7°. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REINIER ALEJANDRO MERENTES
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

Resolución N° 029 del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas de fecha 12 de marzo de 2018, publicada en la G.O.R.B.V. N° 41.359, de fecha 13 de marzo de 2018. Reimpresa en la G.O.R.B.V. N° 41.361, de fecha 15 de marzo de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 002/2020. CARACAS, 7 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Los Ministros y Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014,

Dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUBPRODUCTO MELAZA DE CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas que serán aplicables a los cañicultores y a la agroindustria azucarera pública, así como a las empresas que mantengan alianzas estratégicas o cualquier otro convenio con las empresas del Estado, para la operación o gestión de centrales azucareras públicas o que se encuentren bajo la administración del Estado, respecto al subproducto melaza de caña de azúcar, que se genera como parte del proceso de industrialización de dicho rubro.

Artículo 2. Las empresas del Estado, propietarias u operadoras de centrales azucareras por cualquier circunstancia, así como las empresas que mantengan alianzas estratégicas o cualquier otro convenio con las empresas del Estado, en razón de lo cual ejerzan la operación o gestión de centrales azucareras públicas o que se encuentren bajo administración pública, deberán entregar a los productores correspondientes, el cincuenta por ciento (50%) de la melaza de caña de azúcar resultante del procesamiento del rubro arremido a la agroindustria, a los fines de su libre comercialización por dicho productor.

Artículo 3. En razón de procurar el fomento y mejor aprovechamiento del cultivo de la caña de azúcar para la obtención de subproductos, la empresa del Estado CVA AZÚCAR S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y la CONFEDERACIÓN DE CAÑICULTORES Y CAÑICULTORAS BOLIVARIANOS DE VENEZUELA (CONCABOVEN), velarán por el cumplimiento de todas las fases necesarias para la obtención del subproducto melaza de caña por parte de la agroindustria azucarera nacional referida en esta Resolución, y la identificación de su concentración de azúcar, en grados brix, a tenor de los análisis de laboratorios que se realicen.

A los efectos de esta Resolución se entiende por Grados Brix: Los sólidos solubles disueltos, presentes en una solución azucarada, medidos en grados por un refractómetro automático digital o por un refractómetro óptico con lámpara externa.

Artículo 4. En caso de violaciones u omisiones a las disposiciones de esta Resolución, se procederá a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas a tales efectos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2019. CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

Años 209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NELSON RAFAEL BETANCOURT NAVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.739.772**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2019. CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Años 209º, 160º y 20º

Quien suscribe **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.193.068**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 3.957, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.695, de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140 numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 numerales 2, 10 y 15 de la Reforma del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, aprobado mediante providencia administrativa N° PI-0004-2017, de fecha 16 de marzo de 2017, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS HUAPAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-23.632.094**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADO**.

Artículo 2. El funcionario designado en la presente providencia administrativa como Responsable Patrimonial deberá dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, Normas Reglamentarias e Instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 3. Se ordena notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos, la designación prevista en el artículo 1.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa Interna PI-002-2018, de fecha primero (01) de mayo de 2018.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del veinte (20) de noviembre de 2019.

Comuníquese.

FAIEZ KASSEN CASTILLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 724-2019. MARACAY, 13 DE MAYO DE 2019.

Años 209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de Julio de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DORIS MAIGUALIDA BLANCO DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.647.946**, como **GERENTE DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa N° 683 de fecha 01 de Octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.514 de fecha 31 de Octubre de 2018.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
Presidenta INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 725-2019. MARACAY, 24 DE MAYO DE 2019.

Años 209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de Julio de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **LUIS ENRIQUE MARQUEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.867.963**, como **DIRECTOR DE LA DE LA UNIDAD EJECUTORA DELTA AMACURO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa N° 709 de fecha 05 de Febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.599 de fecha 15 de Marzo de 2019.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
Presidenta INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 728-2019. MARACAY, 08 DE JULIO DE 2019.

Años 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de Julio de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a el ciudadano **JUAN CARLOS SÉQUERA REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.953.745**, como **COORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON ADSCRIPCIÓN A LA UNIDAD EJECUTORA YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y publíquese,

GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA
Presidenta INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA

CARACAS, 04 DE JULIO DE 2019
AÑOS 209°, 160° Y 20°

PROVIDENCIA N° 001-2019

Quien suscribe, **MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad N° **V-6.873.122**, Presidente de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (en adelante CANTV)**, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante, **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV) CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2017**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.329** de fecha 26 de enero de 2018, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y artículo 137 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 19 de noviembre 2014, artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional de fecha 23 de septiembre 2003, en concordancia con la Resolución N° 01-00-000068, de fecha 15 de abril de 2010 y Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictadas por la Contraloría General de la República, en concordancia con los artículos 14 y 20 literal b) de los Estatutos Sociales de la empresa, dispone:

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la **CANTV** en fecha 15 de febrero de 2012, aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), Edición N° 01, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.001**, de fecha 05 de septiembre de 2012, luego en fecha 05 de septiembre de 2018, aprobó la Edición N° 2, y en fecha 04 de julio de 2019, aprobó la Edición N° 3, a fin de dar cumplimiento a las Normas Generales de Control Interno en Cantv y sus empresas filiales, dispone:

Dictar el siguiente,

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA Y SUS EMPRESAS FILIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicta la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, las normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las Normas Generales de Control Interno; Las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativas dictadas por la Contraloría General de la República y cualquier otro instrumento legal y sublegal que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias a que hubiera lugar cuando corresponda.

ARTÍCULO 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores registrados y calificados por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las Informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

ARTÍCULO 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv sus empresas filiales; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 9. La máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

ARTÍCULO 10. La máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa aprobación favorable del Auditor Interno o Auditora Interna.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno o Auditora Interna.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de la evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como el logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la siguiente estructura organizativa:

- 1.- Despacho del Auditor Interno o Auditora Interna
 - Coordinación Administración y Gestión.
- 2.- Gerencia Control Posterior.
 - Coordinación Auditorías Financieras y Control Normativo.
 - Coordinación Auditorías de Sistemas.
 - Coordinación Auditorías de Gestión.
 - Coordinación Seguimiento de Auditorías
 - Coordinación Potestad Investigativa.
- 3.- Gerencia Determinación de Responsabilidades.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado/a por la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno o Auditora Interna designado(a) como titular, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido(a) mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido(a) o destituido(a) del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

ARTÍCULO 14. Las faltas temporales del Auditor Interno o Auditora Interna, serán suplidas por el servidor o servidora público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado(a) por la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

ARTÍCULO 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno o Auditora Interna, la máxima autoridad de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela CANTV y sus empresas filiales, designará como Auditor Interno o Auditora Interna al servidor o servidora público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, y convocará al respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

ARTÍCULO 16. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno o Auditora Interna.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, las siguientes:

- 1.- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Compañía Anónima Nacional

Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

- 2.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

- 3.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

- 4.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

- 5.- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

- 6.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

- 7.- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

- 8.- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

- 9.- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y la liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, antes de la toma de posesión del cargo.

- 10.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

- 11.- Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela CANTV y sus empresas filiales.

- 12.- Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

- 13.- Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

- 14.- Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

- 15.- Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados los servidores públicos de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

- 16.- Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

- 17.- Promover el uso y actualización de manuales de normas, procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

18.- Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

19.- Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv.

20.- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Coordinación de Administración y Gestión, adscrita al Despacho del Auditor Interno o la Auditora Interna:

- 1.- Coordinar y prestar apoyo en la planificación, organización y desarrollo de las actividades administrativas de la Unidad de Auditoría Interna.
- 2.- Consolidar, elaborar y divulgar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- 3.- Controlar la formulación y ejecución del Presupuesto de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna, hacer seguimiento a su ejecución, analizando sus desviaciones y aplicar los correctivos necesarios.
- 4.- Realizar el seguimiento a la planificación de la Unidad de Auditoría Interna, al cumplimiento de las acciones, iniciativas, programas y proyectos; así como identificar desviaciones, alertas tempranas y propuestas de acciones preventivas y correctivas para garantizar el cumplimiento de lo planificado respecto a las desviaciones identificadas y escalar a las líneas resolutorias.
- 5.- Coordinar las acciones de logística en los asuntos o eventos de interés para la Unidad de Auditoría Interna, tales como la realización de las audiencias orales establecidas en la ley, foros, jornadas de difusión de información, talleres y cualquier otra actividad que lo requiera.
- 6.- Realizar las gestiones de enlace entre la Unidad de Auditoría Interna y los demás integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal y otros entes relacionados con el Control Fiscal.
- 7.- Coordinar, integrar y levantar información estadística para la toma de decisiones, definir y administrar los indicadores de gestión y elaborar los reportes o cualquier información requerida por los órganos rectores, unidades de apoyo y máximas autoridades de Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, referidas a la gestión de la Unidad de Auditoría Interna.
- 8.- Coordinar el proceso de aplicación de las encuestas de calidad y del logro de expectativas a ser aplicadas.
- 9.- Mantener la guarda y custodia del archivo que representa el resguardo y conservación de los documentos de la Unidad de Auditoría Interna y su resguardo por el tiempo estipulado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 10.- Las demás que le asigne el Auditor Interno o Auditora Interna.

DE LA GERENCIA CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 19. La Gerencia Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- 3.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 4.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

5.- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenedimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7.- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

8.- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9.- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y la liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, antes de la toma de posesión del cargo.

10.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

11.- Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12.- Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa entre las cuales se encuentran:

a.- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b.- Formar el expediente de la investigación.

c.- Notificar de manera específica y clara a los Interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d.- Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e.- Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f.- Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g.- Remitir a la Gerencia Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13.- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

DE LA COORDINACIÓN AUDITORÍAS FINANCIERAS Y CONTROL NORMATIVO

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Coordinación de Auditorías Financieras y Control Normativo:

1.- Evaluar el sistema de control interno de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, con la finalidad de proponer mejoras que coadyuven a su fortalecimiento.

2.- Examinar los registros y estados financieros de Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, para determinar su pertinencia y confiabilidad.

3.- Realizar auditorías de cumplimiento que permitan determinar el acatamiento de la normativa legal y sublegal aplicable.

4.- Verificar las cauciones presentadas por los servidores o servidoras públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, antes de la toma de posesión del cargo.

5.- Utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.

6.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega presentadas por la máxima autoridad jerárquica y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada dependencia, sección o cuadro organizativo.

7.- Las demás que, en su área de competencia, le asigne el o la Gerente de Control Posterior, en concordancia con las disposiciones legales o sublegales que rigen el Control Fiscal.

DE LA COORDINACIÓN AUDITORÍAS DE SISTEMAS

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Coordinación de Auditorías de Sistemas:

1.- Evaluar el sistema de control interno de los sistemas de información automáticos o computarizados de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, con la finalidad de proponer mejoras que coadyuven a su fortalecimiento.

2.- Examinar y evaluar los procesos relativos al procesamiento automático de datos y de la utilización de los recursos que en ellos intervienen, para llegar a establecer el grado de eficiencia, efectividad y economía de los sistemas computarizados en Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, y verificar la legalidad, exactitud, razonabilidad, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para preservar los activos de información.

3.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega presentadas por la máxima autoridad jerárquica y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo.

4.- Las demás que, en su área de competencia, le asigne el o la Gerente de Control Posterior, en concordancia con las disposiciones legales o sublegales que rigen el Control Fiscal.

DE LA COORDINACIÓN AUDITORÍAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Coordinación de Auditorías de Gestión:

1.- Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.

2.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

3.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega presentadas por la máxima autoridad jerárquica y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo.

4.- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementando por las unidades sujetas a control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

5.- Las demás que, en su área de competencia, le asigne el o la Gerente de Control Posterior, en concordancia con las disposiciones legales o sublegales que rigen el Control Fiscal.

DE LA COORDINACIÓN SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Coordinación de Seguimiento de Auditorías:

1. Coordinar las auditorías de seguimiento del plan de acciones correctivas implementado por las unidades auditadas con base en las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría o de cualquier actividad de control, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados.

2. Promover las normas de control interno, así como el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de Cantv y sus filiales.

3. Contribuir al desarrollo de la cultura y la corresponsabilidad del control interno en Cantv y sus empresas filiales.

4. Brindar asesoría a las unidades organizativas de Cantv y sus empresas filiales en las funciones de fortalecimiento y seguimiento del Sistema de Control Interno.

5. Elaborar reportes periódicos a las máximas autoridades de Cantv y sus empresas filiales, acerca de las actividades de seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de acciones correctivas, identificando desviaciones, generando alertas y promoviendo acciones preventivas y correctivas.

6. Las demás que, en su área de competencia, le asigne el o la Gerente de Control Posterior, en concordancia con las disposiciones legales o sublegales que rigen el control fiscal.

DE LA COORDINACIÓN POTESTAD INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Coordinación de Potestad Investigativa:

1.- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

2.- Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando éstos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarios a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.

3.- Formar el expediente de la investigación.

4.- Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

5.- Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

6.- Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad Investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

7.- Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República; el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, de conformidad a la calificación contenida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

8.- Remitir a la Gerencia Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

9.- Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales.

10.- Las demás que, en su área de competencia, le asigne el o la Gerente de Control Posterior, en concordancia con las disposiciones legales o sublegales que rigen el Control Fiscal.

DE LA GERENCIA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25. La Gerencia Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno o Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar comunicación, a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que dedare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale las Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno o auditora interna.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO O AUDITORA INTERNA

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las unidades organizativas adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas, procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; y la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna; y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, la suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a la máxima autoridad jerárquica de la institución al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que dedare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

DE LAS GERENCIAS DE CONTROL POSTERIOR Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 27. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- 1.- Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
- 2.- Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
- 3.- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
- 4.- Decidir todos los asuntos que le competen a las coordinaciones a su cargo.
- 5.- Presentar al Auditor Interno o Auditora Interna, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
- 6.- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv.
- 7.- Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- 8.- Absolver consultas en las materias de su competencia.
- 9.- Elevar la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
- 10.- Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Gerencia, cuando ello sea procedente.
- 11.- Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
- 12.- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

ARTÍCULO 28. El Gerente de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- 1.- Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
- 2.- Someter a la consideración del Auditor Interno o Auditora Interna, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
- 3.- Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- 4.- Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las áreas evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- 5.- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv sus filiales, a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable del área evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

6.- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

ARTÍCULO 29. El Gerente de Determinación de Responsabilidades tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- 1.- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 2.- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
- 3.- Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
- 4.- Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refiere los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
- 5.- Dictar, previa delegación del Auditor Interno o Auditora Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 6.- Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
- 7.- Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 8.- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES COMUNES AL PERSONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 30. El personal de la Unidad de Auditoría Interna deberá desarrollar sus actividades con apego a los principios y valores previstos en el presente Reglamento, el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos de Cantv y sus empresas filiales, en la normativa que regule el ejercicio de su profesión y la conducta de los servidores públicos. En tal sentido deberá:

1. Poseer competencia profesional, conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de las labores a realizar. Asimismo deberá mantenerse actualizado, a fin de mejorar su desempeño.
2. Mantener absoluta reserva respecto a las actividades que se desarrollen dentro de la Unidad de Auditoría Interna, así como de los datos e información relacionados con la actuación fiscal que realiza, y en ningún caso retendrá para sí o terceros documentos que pertenezcan a la Unidad o a los órganos o entes evaluados.
3. Mantener una conducta consona con las normas elementales de cortesía y convivencia con el personal del órgano o ente objeto de la Auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad de sus actuaciones.
4. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones, que puedan influir en el resultado de las actuaciones que le han sido encomendadas.
5. Ser objetivo e imparcial en el ejercicio de sus funciones e inhibirse en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 20 de las Normas Generales de Auditoría de Estado.
6. Ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento del objeto a evaluar.

CAPÍTULO VI

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 31. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 32. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 33. El Auditor Interno o Auditora Interna calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

ARTÍCULO 34. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

ARTÍCULO 35. Los papeles de trabajo deberán conservarse por la Unidad de Auditoría Interna, por al menos 10 años, salvo que conste en ellos derechos o acciones a favor de los órganos y entes sujetos a control o que estén desprovistos de efectos jurídicos.

ARTÍCULO 36. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno o Auditora Interna, o en quien éste delegue tal función.

ARTÍCULO 37. El Auditor Interno o Auditora Interna certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

ARTÍCULO 38. El Auditor Interno o Auditora Interna podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 40. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela Cantv y sus empresas filiales, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

ARTÍCULO 41. La presente modificación parcial del Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


PRESIDENCIA
CANTV
la entid. que nos une

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
PRESIDENTE

COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA
Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CANTV, de fecha
30/10/2017, Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado
Miranda, de fecha 12/01/2018, Nº 47, Tomo 4-A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro*

DM/Nº 0001**Caracas, 08 de Enero de 2020****209°, 160° y 20°**

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; y 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

- **JOSÉ TEOLINDO JIMÉNEZ PALLEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-2.149.561, Presidente.
- **RAFAEL SIMÓN CHACÓN GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.774.242, Vicepresidente.
- **CARLOS JOSÉ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.141.106, Secretario.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), ejercerán las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) y las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas en materia de su competencia, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria 2019-2025.

Comuníquese y publíquese;

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°**

Nº 1.711**Caracas, 27 DIC 2019****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contentivo del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **FÉLIX MARÍA REQUENA ARÉVALO**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 02 de Octubre de 2017 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTE (20) AÑOS, DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS** en la Administración Pública Nacional, de los cuales **QUINCE (15) AÑOS Y CINCO (5) MESES** fueron desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **FÉLIX MARÍA REQUENA ARÉVALO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **3.517.858**, quien ingresó el 02 de agosto de 2004 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **PROFESIONAL III**, adscrito a la Unidad de Control de Gestión de Auditoría Interna de esta Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a partir del 1° de Enero de 2020, correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 80.655,56)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales del ciudadano identificado en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto el ciudadano **FÉLIX REQUENA**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 12 de junio de 2019





Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00176811-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES III Número 41.795
Caracas, miércoles 8 de enero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6